

**PUBLICACIÓN DE AVISO**

No. **013** DEL **15 FEB. 2017**

Bogotá, D.C.

Señor  
**YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO**  
Predio Denominado "EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS"  
Vereda "ESPANTA MUCHACHO"  
Municipio "PELAYA"  
Departamento "CESAR"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV LA LIZAMA –SAN ALBERTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016. Predio LMS-063

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-041051-1 del 29 de diciembre 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura por la Concesionaria RUTA DEL SOL, a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO:**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1486 de 10 de octubre de 2016"*. Expedida por el Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno<sup>1</sup> de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>1</sup> Resolución 955 de 23 de junio de 2016. "(...) Artículo Primero: Delegar en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno las siguientes funciones específicas, relacionadas con la gestión predial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 6. La suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial y administrativa, la imposición de servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo de enajenación voluntaria, así como las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de la Entidad en desarrollo del agotamiento del procedimiento administrativo, (...)"



Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

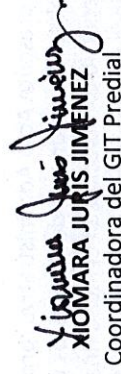
(ORIGINAL FIRMADO)  
**XIOMARA JURIS JIMENEZ**  
 Coordinadora del GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO** propietario del predio identificado con la ficha predial No. **LMS-063** del 1 de febrero de 2014, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **-192-1860** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral No. **0003-0001-0004-000** de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1486 de 10 de octubre de 2016 del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-604-041051-1 del 29 de diciembre 2016, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 FEB. 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 27 FEB. 2016 A LAS 5:30 P.M.**

  
**XIOMARA JURIS JIMENEZ**  
 Coordinadora del GIT Predial

Anexo: Resolución 1979 del 28 de diciembre de 2016 en cuatro (4) folios  
 Proyectó: Natalia Hoyos Ramírez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial  
 Revisó:





Bogotá, D.C.

Señor

**YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO**

Predio Denominado "EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS"

Vereda "ESPANTA MUCHACHO"

Municipio "PELAYA"

Departamento "CESAR"

**ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO IV LA UZAMA –SAN ALBERTO. NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016. Predio LMS-063

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-041051-1 del 29 de diciembre de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura a través del cual le solicitó comparecer a notificarse de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016, enviada por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No 1979 del 28 de diciembre de 2016, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016"*. Expedida por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno, la cual se adjunta copia íntegra.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2016-604-041051-1 del 29 de diciembre de 2016 enviada por la Agencia Nacional de Infraestructura se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

Contra la Resolución anteriormente enunciada no procede recurso alguno y queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley 9 de 1989, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2014 y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: \*RAD\_S\*

\*\*RAD\_S\*\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

  
**XIOMARA LUIS JIMENEZ**  
Coordinadora del GIT Predial.

Anexo Resolución 1979 del 28 de diciembre de 2016 en cuatro (4) folios

Proyecto: Natalia Hoyos Ramirez – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Predial *mlr*

Borrador: 20176040000309



# Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Find | Next

## Guía No. YP002280277CO

Fecha de Envío: 05/01/2017 00:01:00

Tipo de Servicio: NOTEXPRESS ESPECIAL  
Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 17300.00      Orden de servicio: 6963945

### Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - BOGOTA      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2      Teléfono:

### Datos del Destinatario:

Nombre: YESID ORLANDO MARTINEZ CABALLERO      Ciudad: PELAYA      Departamento: CESAR  
Dirección: PREDIO DENOMINADO EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS VEREDA      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo      | Admitido                                | Evento | (Inscripciones) |
|---------------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------|-----------------|
| 04/01/2017 04:25 PM | CTP CENTRO A          | En proceso                              |        |                 |
| 04/01/2017 05:54 PM | CTP CENTRO A          | En proceso                              |        |                 |
| 05/01/2017 10:21 AM | PO.BUCARAMANGA        | En proceso                              |        |                 |
| 28/01/2017 09:09 AM | PO.GESTOR BUCARAMANGA | TRANSITO(DEV)                           |        |                 |
| 28/01/2017 09:09 AM | PO.GESTOR BUCARAMANGA | Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente |        |                 |
| 28/01/2017 10:49 AM | PO.GESTOR BUCARAMANGA | TRANSITO(DEV)                           |        |                 |
| 30/01/2017 04:03 PM | PO.BUCARAMANGA        | TRANSITO(DEV)                           |        |                 |
| 31/01/2017 11:58 AM | CTP CENTRO A          | TRANSITO(DEV)                           |        |                 |



Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2016-604-041051-1  
Fecha: 28/12/2016 15:18:00->604  
CIU YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO

ANEXOS SIN SEGUIR



Bogotá D.C.,

Señor

**YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO**

Predio Denominado "EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS"

Vereda "ESPANTA MUCHACHO"

Municipio "PELAYA"

Departamento "CESAR"

**ASUNTO:**

**PROYECTO CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO VII LA MATA SAN ROQUE.** Citación para notificación de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016. Predio LMS-063

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención se le(s) solicita presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Torre B piso 2º y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1979 del 28 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1486 del 10 de octubre de 2016".

Si no pudiese notificarse personalmente vencido el término para ello, se enviará un Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo a la dirección del predio o dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso.

Atentamente,

  
**Patricia Juris Jimenez**  
Coordinadora GIT Predial

Proyecto: Natalia Hoyos Ramirez - Abogada Coordinación GIT Predial N° 146  
Borrador: 20166040031463  
GADP-F-012

RECEIVED  
JAN 10 1964

COMMUNICATIONS SECTION  
U.S. AIR FORCE

COMMUNICATIONS SECTION  
U.S. AIR FORCE

TO: SAC, NEW YORK  
FROM: SAC, NEW YORK  
SUBJECT: [illegible]

RE: [illegible]  
[illegible]

DATE: [illegible]  
BY: [illegible]

U.S. AIR FORCE  
COMMUNICATIONS SECTION  
NEW YORK



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO **1979**  
DE 2016

**28 DIC 2016**

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de

El presente documento es fiel copia del original  
Recorrido en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *[Firma]*

Fecha: **28 DIC 2016**

4P0022802790

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".*

*los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR II – TRAMO VII LA MATA – SAN ROQUE.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 2 Tramo VII "La Mata – San Roque", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. LMS-063 del 1° de febrero de 2014, junto con las mejoras señaladas en la ficha predial.

Que la franja de terreno requerida hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS", identificado con la referencia catastral No. 0003-0001-0004-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, de

El presente documento es fiel copia del original.  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *Aguiar*

Fecha: 28 DIC 2016



RESOLUCIÓN NÚMERO

979

DE 2016

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".*

Página 3 de 7

propiedad del señor YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.917 de Bogotá D.C.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES, el avalúo Comercial No. RS-543 del 20 de septiembre de 2011, determinando como valor comercial del área requerida, las construcciones y/o mejoras, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/cte (\$124.686.133.00), con base en el cual formuló oferta formal de compra al propietario, mediante oficio CRS-GPR-OFC-TER-802-28/09/2011 del 28 de septiembre de 2011, la cual fue notificada personalmente al propietario el día 6 de octubre de 2011.

Que con fecha 30 de abril de 2012, el señor YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO, suscribió contrato de promesa de compraventa de la franja de terreno requerida y sus mejoras, con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y en virtud de la cláusula octava del referido contrato, la Concesionaria procedió a realizar un primer pago por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/cte (\$99.748.906.40).

Que con posterioridad a la suscripción de la promesa de compraventa, se presentó una variación del diseño que obligó al concesionario a la adquisición de un área adicional de terreno en el predio identificado con la ficha predial LMS-063, razón por la que fue elaborada por parte de la firma TOPOGEOSIS CONST LTDA, la ficha LMS-063 del 01 de febrero de 2014, con un área adicional requerida de terreno de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (13.156,58 M2), con base en la cual la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, solicitó y obtuvo de la LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES, el avalúo Comercial No. RS-543 del 11 de marzo de 2014, que determinó la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte (\$60.290.335).

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo RS-543 del 11 de marzo de 2014, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra al señor YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO, por un área adicional de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (13.156,58 M2), a través del Oficio No. CRS-GPR-TER-OFC-2495-19/01/2015 del 19 de enero de 2015, la cual le fue notificada personalmente el día 26 de enero de 2015 y debidamente inscrita en la anotación 17 del folio.

Que así mismo con fecha 1° de febrero de 2014 la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. elaboró la ficha predial que recoge el área total requerida en SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (73.638,07 m2).

Que el día 13 de febrero de 2015, se celebró entre el señor YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO y el representante legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. el Otro si No. 01 al Contrato de Promesa de Compraventa suscrito el día 30 de abril de 2012, mediante el cual se consignó un área total requerida de terreno de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (73.638,07 m2) y como precio total y único de la zona de terreno y sus mejoras prometidas en venta, la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.976.468).

Que en virtud del mencionado Otro si, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S procedió a realizar un segundo pago por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/cte (\$36.174.201), quedando sujeto el pago de un último contado por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/cte (\$49.053.360,60) a la firma, otorgamiento y registro de la escritura pública de la compraventa que traslade

El presente documento es fiel copia del original  
Ponoso en el archivo de la Agencia Nacional  
de Infraestructura

Firma:

x Quio

Fecha:

28 DIC 2016

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".

Página 4 de 7

el dominio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, situación que no ocurrió, debido a que el predio fue ingresado al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART.17 DECRETO 4829 DE 2011.

Que en razón a que no se logró culminar el proceso de enajenación voluntaria debido a la existencia de una medida de registro de tierras despojadas (art. 17 decreto 4829 de 2011) impuesta mediante la Resolución 03990 del 02 de diciembre de 2015 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Valledupar, registrada en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-1860; teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación al parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013<sup>1</sup>, la Agencia Nacional de Infraestructura profirió la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016: "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VII LA MATA – SAN ROQUE".

Que la mencionada resolución fue notificada por Aviso el día 10 de noviembre de 2016, de acuerdo con el oficio ANI 2016-604-034354-1 remitido el primero (1) de noviembre de 2016, el cual fue recibido efectivamente el día nueve (09) de noviembre de 2016 por la señora Yoleidys Madrid Sanchez; dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el día 11 de noviembre de 2016.

Que mediante el radicado ANI No. 2016-409-109503-2 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, actuando en representación del señor YESID ORLANDO MERTÍNEZ CABALLERO propietario del predio, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 1486 del 10 de octubre de 2016 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

#### HECHOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente en su escrito, que su poderdante desde el inicio de las negociaciones con la Agencia Nacional de Infraestructura, "(...) ha demostrado su conducta y buena fe, que de manera innegable siempre ha querido en su intención de obrar de común acuerdo y de perfecta buena fe para sacar adelante la indemnización que le correspondería por la venta de parte de su terreno para la referida concesión vial".

Adicionalmente, hace referencia al acuerdo con el que siempre ha estado su representado con el avalúo base de la oferta, para terminar señalando que a pesar que el predio registra un ingreso al registro de tierras despojadas; motivo que no permitió el registro de la escritura pública de compraventa, se denota por parte de su representado, la buena fe exenta de culpa y su intención de darle cumplimiento al negocio jurídico, por lo que considera que la Agencia Nacional de Infraestructura no debería sustraerse del pago que se encuentra pendiente, ya que es un hecho sobreveniente.

#### PRETENSIONES DEL RECURSO

Solicita de manera expresa el recurrente a la ANI, que se revoque el acto administrativo por medio del cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación.

#### MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS

<sup>1</sup> Ley 1682 de 2013. Artículo 21. "(...) En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución. (...)”

El presente documento es un parte del expediente  
Número 09 del Archivo de la Agencia Nacional  
de Infraestructura

Firma: *Xquis*

28 DIC 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".

Página 5 de 7

El recurrente no acompañó su recurso con material probatorio alguno.

#### CONSIDERACIONES

#### DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se analiza en principio la procedencia, requisitos y oportunidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo primero sea señalar que contra la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016, procedía por vía administrativa el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

El acto administrativo recurrido fue notificado debidamente por Aviso el día 10 de noviembre de 2016, de acuerdo con el oficio ANI 2016-604-034354-1 remitido el primero (1) de noviembre de 2016, el cual fue recibido efectivamente el día nueve (09) de noviembre de 2016 por la señora Yoleidys Madrid Sanchez, y el recurso de reposición fue interpuesto en la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del radicado de entrada N° 2016-409-109503-2 de fecha 30 de noviembre de 2016, por lo que se concluye fue presentado por fuera del término legal, si se tiene en cuenta que los 10 días con que contaba para radicar el recurso vencieron el 25 de noviembre de 2016.

el cual fue recibido efectivamente el día nueve (09) de noviembre de 2016 por la señora Yoleidys Madrid Sanchez

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

(...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

(...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 78 ibídem establece:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto)

El presente documento es copia del original  
Expedido en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Fecha:

28 Dic 2016

Fecha:

28 Dic 2016



"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".

Página 6 de 7

Atendiendo la norma anteriormente transcrita y una vez realizado el correspondiente análisis jurídico al expediente, se determinó que el recurso de reposición **NO** se presentó dentro del término dispuesto en el mencionado artículo 76, como quiera que la Resolución 1486 del 10 de octubre de 2016 fue notificada por **Aviso** el día 10 de noviembre de 2016, de acuerdo con el oficio ANI 2016-604-034354-1 remitido el primero (1) de noviembre de 2016, el cual fue recibido efectivamente el día nueve (09) de noviembre de 2016 al señor **YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO**, quedando demostrado que no hizo uso de su derecho de defensa y del debido proceso en su debida oportunidad, como quiera que el escrito se interpuso el 30 de noviembre de 2016, es decir fuera del término legal, en tanto el mismo venció el 25 de noviembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se interpuso el 30 de noviembre de 2016, es procedente jurídicamente imponer el rechazo del recurso por extemporaneidad, como quedará plasmado en la parte resolutive del presente acto administrativo, y por ende no es procedente jurídicamente analizar los argumentos planteados por el propietario del predio denominado "**EL ESPEJO Y LAS PIEDRAS**", identificado con la referencia catastral No. **0003-0001-0004-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-1860** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del recurrente, se resolverá de fondo el argumento planteado en el escrito, en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la medida cautelar inicialmente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-1860** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de Valledupar, consistente en **PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART.17 DECRETO 4829 DE 2011** mediante resolución 03990 del 02 de diciembre de 2015 inscrito en la anotación 21 del folio.

Así las cosas, lo que tenemos es que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, una vez ofertado el predio, suscribe un contrato de promesa de compraventa con base en el cual realizó unos pagos equivalentes al 80% del valor ofertado; Teniendo en cuenta la medida cautelar inscrita en el folio, no es procedente jurídicamente continuar con la enajenación voluntaria, razón por la cual se debe iniciar los trámites de la expropiación judicial del predio objeto de recurso.

Vale aclarar que dado el interés por motivos de utilidad pública que le asiste sobre el predio en cuestión, en el que necesariamente se deberá iniciar el proceso judicial de expropiación, la Agencia y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por supuesto estarán prestos ante el llamado que le hiciere la autoridad de tierras despojadas; reiterándose que en este momento lo que procede es la aplicación de lo normado por el Parágrafo 2° del artículo 21 de la ley 1682 de 2013 que indica la obligatoriedad de dar inicio al proceso de expropiación por la vía judicial.

De esta manera, no habiendo razones que justifiquen la pretendida reposición de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016, se debe proceder a su confirmación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARIO CARRIZOSA MORA** contra la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

En presencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *X Quié*

Fecha: 20 DIC 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

18979

DE 2016

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016".

Página 7 de 7

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la Resolución Número 1486 del 10 de octubre de 2016: "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 2 TRAMO VII LA MATA – SAN ROQUE".

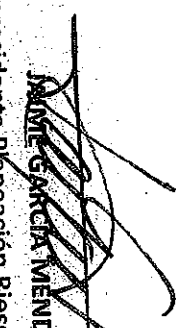
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor YESID ORLANDO MARTÍNEZ CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.917 de Bogotá D.C., quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC 2016

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Ruta del Sol S.A.S

Revisó: Natalia Hoyos - Abogada GIT Predial

William Yezid Latorre - Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Xiomara Juri Jiménez - Coordinadora GIT Predial



El presente documento es un copia del original  
Recorrido en el archivo de la Agencia Nacional  
de Planeación

Firma: 

Fecha: 28 DIC 2016

